

## **NOTA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0781/16 ARMONEA /GERORESIDENCIAS**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 18 de julio de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de Geroresidencias, S.L. (GERORESIDENCIAS) por parte de Armonea, N.V. a través de Armonea, Residencias, S.L. (ARMONEA) mediante la adquisición del 95,47% de sus acciones.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 18 de agosto de 2018. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1a) de la mencionada norma.

#### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (6) El contrato de compraventa suscrito por las partes el 15 de julio de 2016 incluye en su cláusula 12 un pacto de no captación.
- (7) En concreto, en virtud de la cláusula 12.1 los vendedores y sus filiales se comprometen, durante un período de dos años desde la fecha de cierre, a no captar y a que sus empresas filiales no capten a determinadas personas físicas relacionadas con la empresa adquirida, salvo consentimiento previo por escrito del comprador.
- (8) Asimismo, la cláusula 12.2 establece que el comprador no podrá captar o contratar, directa o indirectamente, a ejecutivos o administradores del grupo de la empresa vendedora durante un periodo de 2 años a partir de la fecha de ejecución, salvo consentimiento previo por escrito del vendedor.
- (9) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia*

*accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.*

- (10) El contenido del pacto de no captación afecta tanto a empleados del vendedor como a empleados del comprador, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.
- (11) Es por ello que, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a los directivos del negocio adquirido.

#### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

- (12) **ARMONEA** es una sociedad española de reciente creación que no desarrolla actividad económica alguna, ni tiene filiales o sociedades participadas.
- (13) ARMONEA está controlada al 100% por Armonea N.V., sociedad belga dedicada a la gestión de residencias geriátricas y centros de día. Actualmente, cuenta con 82 centros geriátricos y 5.700 empleados que atienden a más de 9.000 personas mayores en las regiones federales de Valonia, Flandes y Bruselas capital. Armonea N.V. no presta servicios socio-sanitarios a domicilio ni servicios de tele-asistencia.
- (14) Armonea N.V. está controlada en última instancia por Palmyra Brands, N.V. y por Vedipar, S.A., dos empresas familiares que ostentan cada una el 50% de su capital social, encabezando cada una su propio grupo empresarial. Ninguna de las empresas pertenecientes a cada uno de estos dos grupos opera en los mercados afectados por la operación en España.
- (15) **GERORESIDENCIAS** es una sociedad española con sede en Valencia, constituida el 7 de mayo de 1997. GERORESIDENCIAS opera en las tres provincias de la Comunidad Valenciana gestionando centros geriátricos (residencias y centros de día) y prestando servicios socio-sanitarios a domicilio.
- (16) GERORESIDENCIAS tiene como accionista de control a AC Capital Premier II, F.C.R.<sup>1</sup> que representa el 68,64% de su capital social.

#### **V. VALORACIÓN**

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el notificante, AC Capital Premier II, F.C.R. está controlado por MCH Private Equity Investments S.G.E.I.C., S.A.U.

## **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a los directivos del negocio adquirido.